

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**  
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424



[jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** PERTENENCIA N.º. 2023-00192  
**Demandante.-** MARTHA ROCIO RAIRAN CONTRERAS  
**Demandado. -** HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS JULIO CONTRERAS PRIETO.

Revisada la demanda de la referencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes:

- En el poder especial para un proceso debe estar claramente determinado el asunto; por ello y al tenor de lo estipulado en el artículo 74 del C.G.P, que estipula: “El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán **estar determinados y claramente identificados.**” (Negrilla por el despacho); así las cosas, el poder conferido resulta insuficiente toda vez que el mismo carece de claridad al no atender a plenitud la norma precitada, destacando el despacho, que no se observa la identificación y determinación del inmueble objeto de usucapión y los demandados no concuerdan con los mencionados en el texto de la demanda.
- Tanto en el poder como en la demanda deberá determinarse claramente quien o quienes son las personas que se convocan a juicio en calidad de demandados, ya que en el contenido de la demanda se evidencia una confusión frente a los demandados, pues como claramente se menciona en el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P. se prevé que la demanda de declaración de pertenencia debe dirigirse contra “las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro”, es decir en el presente caso, contra quienes figuran con tal calidad en el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, donde uno de ellos es al parecer la acá demandante.
- De acuerdo con lo previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso y el inciso 2º del artículo 2513 del Código Civil, reformado por la ley 791 de 2002, están legitimados para demandar en pertenencia las siguientes personas: a) El poseedor, b) El acreedor del poseedor renuente o quien renuncia a la prescripción, c) El comunero, d) El Propietario. Al respecto, en el evento de tratarse que la demanda debe dirigirse contra el mismo propietario, debe precisar que “ya figura como propietario pero que reconoce la eventualidad de vicios en su titulación y que concurre a afirmar su título, mediante demanda de pertenencia formulada contra personas indeterminadas (C.G.P., ART. 87)”. Situación de la cual adolece el escrito de demanda presentado, toda vez que en los fundamentos de derecho anotados no es claro el vicio presentado o la situación fáctica que se pretende legalizar en la titulación de la accionante.

**NOTIFICACIÓN**

El auto que antecede se notificó por estado **No. 58**  
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el  
día **01/diciembre/2023.**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**  
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424  
[jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

- La parte actora debe allegar el certificado catastral expedido por el Instituto geográfico Agustín Codazzi, así como precisar en el escrito de demanda la cuantía del proceso.
- Debe la parte actora indicar si el proceso de sucesión del señor CARLOS JULIO CONTRERAS PRIETO ya se aperturo, caso en el cual se ha de indicar que personas han sido reconocidas como sus herederos determinados, a fin de dirigir la demanda en su contra y de los demás herederos indeterminados.

**NOTIFÍQUESE**

**LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN**

El auto que antecede se notificó por estado **No. 58**  
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el  
día **01/diciembre/2023.**

**Firmado Por:**  
**Ledis Ester Atencia Romero**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Lenguazaque - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4d392fb7d7e09c68b710088951d527e023176ad921fbf2b03a20ca4db9057a**

Documento generado en 30/11/2023 03:01:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**